

Rad No. 24-240-113682

Barranquilla, 22/03/2024

Señor(a)
CLARA INES DIAZ RUEDA
Urb. Asocom Manzana D Casa 3 Piso 2
Santa Marta (Mag)

Contrato: 17209371

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 2 de marzo de 2024, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 4 de marzo de 2024, radicada bajo el No. 211076094, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Urb. Asocom Manzana D Casa 3 Piso 2 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura de febrero de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 72 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 15 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó medidor en buen estado, registrando una lectura de lectura 2594 metros cúbicos. Se hizo prueba de hermeticidad y cumple, propietario informa que el antiguo inquilino vendía fritos.

Para la elaboración de la factura del mes marzo de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2595 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2591 metros cúbicos (factura de enero de 2024), arrojando una diferencia de 4 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 4 metros cúbicos, correspondiente a 2 y 2 metros cúbicos para los meses de febrero y marzo de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de marzo de 2024, los 70 metros cúbicos de consumo por valor de \$168.426, que se cobraron de más en el mes de febrero de 2024, y se cobraron los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2024, por valor de \$3.196, para completar los 4 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de febrero de 2024, de los 70 metros cúbicos, por valor de \$168.426, descontados en la facturación del mes de marzo de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"** (negritas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 6 de marzo de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien encontró medidor en buen estado con lectura 2595 metros cúbicos. Se hizo prueba de funcionamiento y de hermeticidad en buen estado. Utiliza una estufa residencial de 4 fogones. Usuario manifiesta que anteriormente hacían fritos para la venta, desde el mes de noviembre de 2023 dejaron de vender. Casa con rejas medidor de lado lejos despejado.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
211076094